

///mes, 09 de octubre de 2008.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en este expediente n° **01/09**, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos: Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.-

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que a fojas 629/632 el Delegado Legal de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dr. Andrés R. Ricaldone, en representación de la Presidenta de la ACUMAR, y conforme instrucciones impartidas, denuncia que con fecha 03 de octubre de 2008 un grupo no identificado de personas impidió la ejecución del acto de clausura preventiva en el establecimiento “Frigorífico Regional General Las Heras S.A.”, dispuesta por la presidenta de la Autoridad de Cuenca a través de la Resolución N° 188/08.

Que a fojas 633/638 se halla agregado el Anexo I, el cual contiene copia de la resolución administrativa de mención, de donde surge que con fecha 02 de octubre 2008, se resolvió clausurar preventivamente y en forma total el Frigorífico de mención sito en la Ruta 40 (ex ruta 200) km. 69,5 de la Localidad y Partido de General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, inciso “j”, de la Ley 26.168, y hasta tanto revierta la situación de peligro constatada por esa autoridad.

Asimismo, a fojas 639/641 se halla agregado el Anexo II, el cual contiene copia del Acta Ley 26.168, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo N° 566, labrada CON FECHA 03-10-08, por personal de control de la ACUMAR, de donde surge la constatación del impedimento denunciado.

Por todo ello es que ACUMAR solicita se le brinde la asistencia necesaria para ingresar al establecimiento de mención y efectivizar la medida preventiva legalmente dictada.

**II.-** En principio debe considerarse que el establecimiento a clausurar se encuentra emplazado en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo (conf. Considerando 17 apartado III, punto 1 del fallo M. 1569.

XL).

Cabe destacar que como ya se expresara oportunamente, resulta imprescindible facilitar el ingreso de los funcionarios habilitados para proceder a cumplir las medidas que fueran ordenadas, a los establecimientos de las empresas que se hallan abarcadas en la sentencia ya referenciada, con el objeto de dar acabado y fiel cumplimiento con la ejecución de sentencia encomendada por el Máximo Tribunal, a los efectos del cumplimiento de la manda (conf. art. 229 del C.P.P.N.).-

La razón de la medida solicitada, radica en la necesidad de que no se vean frustradas las actividades llevadas a cabo por la ACUMAR, en el cumplimiento de las medidas preventivas que se dicten -como en este caso clausura preventiva-, como así también ejercer todas las facultades que posee dicha Autoridad, conforme lo previsto en la Ley 26.168.

Al momento de analizar la medida aquí solicitada, debe tenerse en cuenta que uno de los objetivos dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo, ordena a la Autoridad de Cuenca “...*la adopción –por parte de la Autoridad de Cuenca- de las medidas de clausura total o parcial...*” (Considerando 17, Punto III, apartado 6 del fallo M. 1569. XL).

Para ello tampoco debe perderse de vista el espíritu de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a que ha expresado que la recomposición de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones “*urgentes, definitivas y eficaces*”; sumado ello a la clara intención de evitar que cualquier sujeto frustre el correcto accionar de la autoridad en cabeza de la cual se halla el plan de saneamiento de la cuenca.

**III.-** Por todo ello considera el Suscripto que corresponde hacer lugar a la medida solicitada por la ACUMAR y librar orden de allanamiento para la empresa que haya impedido el ingreso a los funcionarios habilitados.

Asimismo –y para llevar a cabo esa diligencia- se deberá comisionar a la Presidenta de la ACUMAR y/o a quien esta designe, quien deberá actuar con la intervención y asistencia de la Gendarmería Nacional Argentina y cualquier otra fuerza de Seguridad que estime pertinente. Los funcionarios de las fuerzas de seguridad deberán actuar en un todo conforme a

las disposiciones del Libro II, Título III, Capítulos II del Código Procesal Penal, autorizándose a hacer uso de la fuerza pública en caso de estricta necesidad, quedando habilitada para proceder a la fractura de puertas de acceso general o interiores que se encuentren en el predio a allanar, y que forme en el una unidad, como así también sus accesorios o anexos; debiendo elevarse a este Juzgado, de manera inmediata, las actas pertinentes.

Por las consideraciones expuestas y los preceptos legales invocados es que resuelvo:

**RESUELVO:**

**I).- LIBRAR AUTORIZACION DE ALLANAMIENTO** para el establecimiento donde funciona la empresa **FRIGORIFICO REGIONAL GENERAL LAS HERAS S.A. (CUIT 30-59731858-4)**, sito en la Ruta sito en la Ruta 40 (ex ruta 200) km. 69,5 de la Localidad y Partido de General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, para el día 10 de octubre de 2008, con habilitación de días y horas en caso estrictamente necesario, con el objeto de que la Presidenta de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y/o a quien esta designe; proceda a la clausura preventiva del establecimiento de mención y realice las actividades que resulten necesarias, conforme Ley 26.168, en aras del cumplimiento del mandato judicial del Máximo Tribunal (arts. 224, 225, 226, 229 y cctes. del C.P.P.N.).-

**II).- AUTORIZAR a dicho efecto a la Presidenta de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dra. Romina Picolotti** y/o a quien esta designe, quien deberá actuar con la intervención y asistencia de la Gendarmería Nacional Argentina y cualquier otra fuerza de Seguridad que estime pertinente. Los funcionarios de las fuerzas de Seguridad que la asistan deberán actuar en un todo conforme a las disposiciones del Libro II, Título III, Capítulo II del Código Procesal Penal de la Nación, autorizándose a hacer uso de la fuerza pública en caso de estricta necesidad, quedando habilitados para proceder a la fractura de puertas de acceso general o interiores que se encuentren en el predio a allanar, y que forme en el una unidad, como así también sus accesorios o anexos. Deberá elevarse a este Juzgado, de manera inmediata, las actas pertinentes. Se deja expresa constancia de que deberá mantenerse en especial salvaguarda la integridad

física de los testigos de actuación convocados al efecto.-

**III).**- A tal fin líbrese oficio junto a la orden de allanamiento expedida en autos con su copia respectiva.-

Seguidamente se libró oficio con 01 (una) orden de autorización de registro domiciliario expedida en autos con su copia respectiva. Conste.-

Exp. 01/09

Sec. n° 9